

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 11.

Martes 20 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 19 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Habiendo regresado á esta Capital me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno que le ha desempeñado durante mi ausencia.

Cáceres 20 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CAZA.

Para los efectos de la Ley de Caza se ha acotado por D. José Manuel Sánchez, Guarda mayor de las Dehesas «Mohedas alta y baja», «Anguila» y «Sierra», enclavadas en término de Serrejón, pertenecientes á don Francisco y herederos de doña Carmen Retortillo, vecinos de Madrid, las referidas fincas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 17 Enero de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

En la Gaceta de Madrid nú-
16, correspondiente al día 16 de
Enero de 1903, se halla inser-
to lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las instancias que en 12 y 15 del mes de Diciembre último ele-
van á este Ministerio el Presidente
de la Asociación de Directores facul-
tativos de obras, de Valladolid, y el
de la Sociedad Central de Arquitectos,
de esta Corte, solicitando sin
previo acuerdo, pero con el mismo
espíritu y finalidad, la revisión de
la Real orden de 6 de Noviembre
de 1902, en la que se dictaban reg-
las para exigir responsabilidades á
los directores de obras que no adop-
taron las precauciones exigidas ó
recomendadas por las leyes del tra-
bajo y otras que en la misma Real
orden se preceptúan, por considerar
que dicha Real orden modifica el
espíritu de la ley de 30 de Enero
de 1900, descargando la responsabi-
lidad que corresponda al patrono en
el director de la obra:

Resultando que en la Real orden
de referencia, además de imponerse
en su art. 3.º multas de 50 á 250
pesetas por la inobservancia de las
reglas que establece, se extrema en
el art. 5.º la responsabilidad de los
directores de las obras, indicando
que puede ser penal, civil ó admini-
strativa, por los defectos de que
adolezcan los artefactos que en la
obra se utilicen:

Resultando que uno y otro recu-
rrente coinciden en apreciar que las
responsabilidades de los directores
de obras están previstas suficiente-
mente en el Código civil y muy es-
pecialmente en el art. 1.591, para
todos los casos en que el accidente
pueda originarse por el incumplimien-
to de las condiciones técnicas
con que toda obra debe ejecutarse,
mientras la Real orden de que se
apela dice que, respecto de andamios
y vallas, «nada excluirá ni atenuará
en lo más mínimo las responsabili-
dades que puedan corresponder á
los directores», y añade que éstos
serán responsables «en absoluto» de

los accidentes que se originen; lo
cual vale tanto como eximir al pa-
trono de las obligaciones impuestas
por la ley de 30 de Enero de 1900
al propietario, contratista ó explo-
tador de la obra, á quienes se han
dirigido principalmente los precep-
tos de dicha ley, más que al director
facultativo, que al cabo es un obre-
ro más, por intelectual que sea:

Considerando que la ley de 30 de
Enero de 1900, en su art. 1.º, define,
para los efectos de la misma, los
conceptos de accidente, patrono y
operario, estableciendo, clara y ex-
presamente, que se entiende por pa-
trono el particular ó Compañía pro-
prietario de la obra, explotación ó
industria donde el trabajo se preste;
y que igual precisa definición repite
el art. 1.º del reglamento de 28 de
Julio siguiente, añadiendo en el pá-
rrafo segundo que si estuviese con-
tratada la ejecución ó explotación
de la obra ó industria, se considerará
como patrono al contratista, subsis-
tiendo siempre la responsabilidad
subsidiaria del propietario:

Considerando que el efecto jurí-
dico atribuido por la ley citada de
30 de Enero al contrato de trabajo,
determinante de responsabilidad de
los patronos en los accidentes, res-
ponsabilidad exigible en la forma es-
pecial que la aludida ley señala, no
deroga ni enerva las reglas de de-
recho natural y positivo que de toda
culpa dañosa ó perjudicial hace de-
rivar obligación de resarcimiento:

Considerando que, con entera in-
dependencia del nexo legal entre
patrono y obrero, el director facul-
tativo es responsable, según el de-
recho común, á cualesquiera damni-
ficados por los accidentes que pro-
vengan de defectos en los andamios,
vallas ó pisos en obras confiadas á
su pericia y cuidado:

Considerando que esta responsa-
bilidad, como no definida en la dicha
ley de Accidentes del trabajo, aun-
que si reconocida y salvada por ella
expresamente en sus artículos 16 y
17, no es exigible por el procedimien-
to excepcional que la misma
ley y su reglamento establecen sino
ante el fuero y por los trámites or-
dinarios, sin que la Real orden de 6
de Noviembre último haya podido
variar lo que sobre tales jurisdicción
y forma procesal tienen estatuido
las leyes, ya que en todo caso care-
cería de eficacia jurídica sin la

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE
ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el
Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la sus-
tenta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación
abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

previa y competente reforma legis-
lativa:

Considerando que la representa-
ción del propietario, atribuida al di-
rector de la obra por el núm. 1.º de
la Real orden no implica subroga-
ción de éste en las obligaciones que
á aquél impone el contrato de tra-
bajo, según la ley de 1900, ni exo-
nera al patrono, sino que afirma la
delegación que éste hace en el direc-
tor, al confiarle la obra, de los cuida-
dos y la observancia de las reglas
formales de precaución, imponiendo
al director las obligaciones consi-
guientes al descuido ó infracción
de tales preceptos, según el derecho
común:

Considerando que esta misma san-
ción se impone de un modo más ex-
plicito y categórico en el párrafo se-
gundo del núm. 5.º de dicha Real
orden, cuyo alcance se ha de preci-
sar con referencia al párrafo prece-
dente, aludiendo, por tanto, á las
responsabilidades de los directores
de obras, contraídas con ocasión de
accidentes que dimanen de defectos
en aquellas precauciones que son de
su incumbencia profesional, y que
la Real orden prescribe en los nú-
meros anteriores;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien
disponer:

1.º Que la Real orden de 6 de
Noviembre de 1902 ni altera ni mo-
difica las obligaciones que á los pa-
tronos, y por consiguiente á los
dueños de obras, atribuye la ley de
Accidentes del trabajo y demás dis-
posiciones posteriores dictadas para
su ejecución; y

2.º Que las responsabilidades que
la referida Real orden impone á los
directores de obras son las que del
derecho común se derivan, exigibles
por los trámites y jurisdicción ordi-
narios, y sin perjuicio de las demás
sanciones administrativas exigibles
por incumplimiento de los regla-
mentos, ordenanzas y bandos de las
Autoridades gubernativas, encami-
nados á la prevención de accidentes
desgraciados en las obras, empresas
é industrias de toda clase.

De Real orden lo digo á V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 14 de Enero de 1903.
—A. Maura.—Sr. Subsecretario de
este Ministerio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES,

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección

Anuncia la cuarta subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cerro de la Cabeza», sito en término de Jaraíz, y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Jaraíz el día 6 de Febrero próximo a las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Jaraíz, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de dicho producto retasado es el de 125 pesetas, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 17 de Enero de 1903.— Juan García Draga.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Negociado impuesto sobre pagos.

Circular.

No obstante los repetidos recordatorios hechos por esta Administración de Contribuciones a los Ayuntamientos de la provincia en reclamación de las certificaciones de pagos trimestrales, como está prevenido, es lo cierto que son muy pocas las Corporaciones que cumplen dicha obligación; al propio tiempo de recordarla con motivo de haber finalizado el cuarto trimestre de 1902 y estar en descubierto muchos Ayuntamientos con esta Administración por el referido servicio, se les previene que, transcurridos los plazos reglamentarios, se les impondrán las multas correspondientes, sin otro aviso, a los Ayuntamientos morosos.

Cáceres 17 de Enero de 1903.— El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado, R. Solier.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento de la Investigación de Hacienda pública, y usando de las facultades que me están conferidas por el vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial, he tenido a bien designar a D. Francisco Fer-

nández y Tamayo, D. Diego García de Paredes y Campuzano, D. Hipólito Escudero López y D. Constantino Moreno Casanova, los dos primeros oficiales de 3.ª y 4.ª clase respectivamente y auxiliares de 1.ª clase los dos últimos, para ejercer el cargo de Investigador por todos los conceptos a cargo de la misma en esta Capital y pueblos de su provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público y de las Autoridades y Corporaciones de cualquier clase para que le sean prestados cuantos auxilios les reclamen en el desempeño de sus funciones y le sean guardadas las consideraciones debidas.

Cáceres 17 de Enero de 1903.— El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado, R. Solier.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Agente Ejecutivo de la primera y tercera Zona de Navalmoral, en oficio fecha 10 del actual, participa a esta Tesorería haber destituido del cargo de Auxiliar de la expresada Zona a D. Julián del Castillo, y nombrado para sustituirle y bajo su responsabilidad a D. Agustín Gálvez Mesa.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, rogando a las primeras presten al D. Agustín Gálvez Mesa, los auxilios que necesite.

Cáceres 16 de Enero de 1903.— El Tesorero, F. Ceballos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Exámenes de aspirantes a Secretarios de Juzgados Municipales.

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Secretarios y Suplentes de los Juzgados Municipales, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes extendidas en papel de 2 pesetas se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril inmediato.

Deberán tenerse en cuenta los artículos 4.º y 5.º del Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el art. 7.º

Cáceres 16 de Enero de 1903.— El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

Exámenes de aspirantes a Procuradores.

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, a los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo

873 de la Ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 (Gaceta del 19), así como también deberán tener presente el Real decreto de 13 de Octubre de 1899.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de 2 pesetas al Ilmo. Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría, dentro de los quince primeros días de Abril inmediato, debiendo acompañar los documentos a que se contrae el artículo 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en población con o sin Audiencia Territorial.

Cáceres 16 de Enero de 1903.— El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

CORIA.

Don Francisco Manuel Fernández, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día catorce de Febrero próximo venidero y hora nueve de su mañana, tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y Municipal de Pozuelo, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al procesado Jorge Izquierdo, con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, y además, para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento del valor de las siguientes fincas:

- Una tierra para cereales, en término de Pozuelo y sitio de la Pedrera, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente, Higinio Marín; Mediodía, herederos de Antonio Martín, Norte y Poniente, pago de viñas, su valor..... 11 25
- Una tierra en el mismo término y sitio Vallé de Jornadini, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas, y linda por Saliente, dicho Vallé; Mediodía, tierra de Julián Rodríguez; Poniente, la de Aniceto Sánchez, y Norte, la de Manuel Felipe, su valor..... 11 25
- Otra tierra en el propio término y sitio Majadali, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con tierra de Andrés Aguilar, su valor..... 11 25
- Otra tierra también para cereales, en el mismo término, y sitio Laguna de Marivella, dentro de la Dehesa; su cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; y linda por todos sus lados, con tierra de Vicente Corchero, su valor..... 11 25
- Una viña de una peonada, al pago de la Cruz de Soto, de cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas; y linda por Saliente y Norte, Casiano Cor-

chero; Mediodía y Poniente, Roque Izquierdo, su valor..... 11 25

Dado en Coria a diez y siete de Enero de mil novecientos tres.— Francisco Manuel Fernández.— El Escribano, Pantaleón Zanca.

GARROVILLAS.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sugeto que al tomar en la Estación Ferroviaria de Cañayeral billete para el tren diez y seis del día nueve de Diciembre del año anterior, con dirección a Cáceres, dijese al Jefe de la misma D. Santiago Bueno Solís «acabo de escuchar al mozo que V. ha reprendido hace poco, ahora es la ocasión de perderle, no hay más que dar un cambio de agujas» y cuyas señas conocidas son las siguientes: alto, grueso y como de unos cincuenta años, para que dentro de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la hora de las once, a fin de interrogarle debidamente acerca de la cita que aquél le hace en su declaración, previniéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas sin perjuicio de lo demás que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por amenazas.

Dado en Garrovillas a doce de Enero de mil novecientos tres.— Félix Amarillas.— El Actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

PIEDRABUENA.

Don José Ruiz López, Juez de instrucción de Piedrabuena.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Lucio Muñoz Giménez, soltero, de catorce años, carbonero, natural y vecino de San Pablo, partido judicial de Navalmoral, hijo de Manuel é Higinia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Toledo, Cáceres y Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado a los efectos correspondientes, pues así lo he acordado en la causa que se le sigue por infracción de la Ley de caza en el uso de lazos.

Piedrabuena 2 Enero de 1903.— José Ruiz López.— Enrique Tarrasa.

ALCALDÍAS

PLASENCIA.

Don Antonio de Rón y González, Contador de fondos municipales de este ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento

en sesión del día 11 del actual para el mes corriente, es la siguiente:

Año de 1903.

Mes de Enero.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 3 columns: Capítulos, Pts., Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento... 1357 93
2.º Policía de seguridad... 828 18
3.º Policía urbana y rural... 2286 25
4.º Instrucción pública... 106 25
5.º Beneficencia... 995 74
6.º Obras públicas... 1710 96
7.º Corrección pública... 1112 45
8.º Montes... 38 03
9.º Cargas... 16210
10.º Obras de nueva construcción... 367 39
11.º Imprevistos... 24013 18
Total... 24013 18

En Plasencia á 11 de Enero de 1903.—Antonio de Rón.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Vidal.

SANTA MARTA.

Lista que forma este Ayuntamiento de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios, á que se refiere el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, á saber:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Telesforo Galindo García.
Francisco María del Sol.
Gregorio García Arias.
Diego Amarilla Alia.
Román Casadomé Mateo.
Vicente Casero Santos.

Contribuyentes.

- D. Juan Esteban Campos.
Juan Avilés Rincón.
Juan Casero Santos.
Francisco Casadomé Suero.
Francisco Merino Cambero.
Miguel Cabello Rojo.
Francisco Fernández Cano.
Juan Galindo Rebollo.
Eleuterio Fernández Cano.
Pedro González Casero.
Domingo Ortíz García.
Paulino Díaz Maleno.
Gabriel Fernández y Fernández.
Juan Casadomé Suero.
Diego Tejada Bernardo.
Domingo Criado Olmos.
Rosario Ramiro Donaire.
Andrés Bermejo Mayordomo.
J. Antonio González Delgado.
Domingo Méndez Poblador.
Tiburcio Cabello Méndez.
Pedro Vivas Rodríguez.
Diego Avilés.
Miguel Rubio.

Santa Marta 2 de Enero de 1903.

—El Alcalde, Telesforo Galindo.

VILLAMIEL.

Rectificación del alistamiento.

Don Onesio Churro Asensio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamiel.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año corriente, con

arreglo á lo preceptuado, en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley, los mozos Simón Coello Barroso, hijo de Juan é Inés, Emilio Ventura de los Mártires Campos, hijo de Antonio y Augusta; Valeriano Ferreira Pego, hijo de Juan y Cándida, y Amador Iglesias Barroso, hijo de Ignacia, cuyos domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual y hora de las ocho de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, apercibidos de que si no comparecen se les considerará como fallecidos en analogía con el caso 4.º del art. 80 la referida Ley, siendo excluidos al cerrarse definitivamente el alistamiento el día 7 del próximo Febrero. Villamiel 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Onesio Churro.

VALDELACASA.

Don José Jarillo Cabello, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Pedro José de la Fuente Nieto, hijo de Damián y de Mariana, que ha sido alistado por este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, se le cita por el presente para que el día 25 del corriente mes, como último domingo del mismo y hora de las nueve, comparezca en estas Casas Consistoriales en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, por si tiene que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará los perjuicios que haya lugar.

Valdelacasa á 15 de Enero de 1903.—José Jarillo Cabello.

ALMOHARIN.

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan José María Aseasio Rubio, hijo de D. Eustaquio y D. Guillerma,

Teodoro Holguín Pájaro, hijo de Esteban y Rosa, nacidos en esta villa el 19 de Marzo y 9 de Noviembre de 1883 respectivamente; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo actual, se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales desde el día de hoy al 7 de Febrero próximo en que rectificará y cerrará definitivamente el alistamiento, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Almoharín 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

ALISEDA.

Edicto.

Citando á un mozo de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero del mozo Doroteo Recio Torres, hijo de Ramón y de Faustina, natural de este término, nacido en 19 de Septiembre de 1883 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 25 del corriente mes y hora de las nueve, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Aliseda á 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mateo Godoy.

SERREJÓN.

Alistamiento de 1903.

Por el presente se cita á los mozos que se dirán, para que concurran á estas Casas Consistoriales á las diez

de la mañana del 25 del actual, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, en el que se hallan incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, advirtiéndoles que de no comparecer ni tener noticias de su paradero, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

Cecilio López Casero, hijo de Manuel y de Lázara, nació el 1.º de Febrero de 1883.

Catalino Lopez Velasco, hijo de Vicente y Francisca Nieves, nació el 13 de Febrero de 1893.

Elias Benito Gutiérrez, hijo de Agustín y Pascuala, nació el 16 de Febrero de 1883.

Florencio López y López, hijo de Prudencio y Valentina, nació el día 23 de Febrero de 1883.

Matías Aguilar Pérez, hijo de Casador y Agueda, nació el día 24 de Febrero de 1883.

Tomás Ruiz Escobar, hijo de Antonio y Miguela, nació el día 30 de Marzo de 1883.

Pedro Ambrosio Hernández Santos Gilete, hijo de Gonzalo y María, nació el día 8 de Diciembre de 1883.

Serrejón 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Jiménez.

HERVAS.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos que á continuación se relacionan, y como apesar de las gestiones practicadas en averiguación de su paradero y el de sus padres, ningún resultado se haya obtenido, por el presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, ó en alguno

Archipiélago filipino este medio profiláctico con la expedición de Javier Balmis, de esclarecido renombre; las Cortes españolas preceptuaron la vacunación en el año 1855, y diferentes decretos de entonces acá demuestran que la fe primera no se ha entibiado en los gobernantes y sus consejeros.

Pero no es menos cierto que la viruela ha perdurado entre nosotros mientras quedaba casi extinguida en las otras Naciones europeas; y ello patentiza el incumplimiento de las disposiciones gubernativas y la desatención de las distintas clases sociales que han de cooperar al remedio.

Para el Ministro que suscribe, pues, la estrecha obligación en que se siente de procurar lo viene á cifrarse en ordenar los medios que reputa más prácticos y eficaces para compeler á los morosos y vigilar sobre los descuidados.

La novedad apetecible se reduce á obtener que se cumpla lo que se viene eludiendo y olvidando, y corresponden á esta sencilla y modesta aspiración las determinaciones del adjunto decreto que tiene la honra de proponer á la firma de V. M.

“Boletín Oficial” de la provincia de Cáceres

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO



CÁCERES

1903

